



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 103
Anuncio 2778/2016
miércoles, 1 de junio de 2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL **AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Almendralejo

Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 2778/2016

“Aprobación de la Ordenanza reguladora de la nomenclatura y rotulación de las vías públicas”

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALMENDRALEJO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de Almendralejo (Badajoz), así como la numeración de las casas, locales y cualquier otro edificio del municipio.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la legislación de régimen local y en las normas sobre el Padrón Municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Almendralejo.

Artículo 4.- El nombre de las vías y calles del municipio.

El nombre de las vías del municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

- a) Toda plaza, calle, paseo, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.
- b) Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.
- c) Los nombres de las vías deberán tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deberán tener nombres similares.
- d) Los nombres pueden ser personales. Así, se puede dedicar el nombre de una calle a personas en vida, aunque se considerará una excepción a la regla general, que consiste en dedicar los nombres de las calles a personas fallecidas. En el supuesto de asignarse una calle, vía pública o plaza, deberá acreditarse los méritos que concurren para merecimiento de tal honor en expediente que deberá tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones vigente en el Ayuntamiento.
- e) Dentro de un municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio.

Artículo 5.- Preferencias para la denominación de una vía pública.

Tendrán preferencia para que una vía pública sea denominada con su nombre, si estos son personales, los hijos predilectos, los hijos adoptivos, y los Concejales que hubieran ostentado tal condición en al menos dos mandatos. Asimismo, tendrán preferencia aquellos ciudadanos en los que concurran méritos excepcionales contraídos con el municipio.

Se podrá conceder la denominación de una vía pública, plaza o espacio público a personas fallecidas. Excepcionalmente, a personas en vida que, por concurrir circunstancias especiales hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza o espacio público.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión del honor.

El procedimiento para dar nombre a una vía pública es el siguiente:

1. El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona empadronada en el municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública.
2. La solicitud contendrá al menos los siguientes datos:
 - Nombre del solicitante.
 - Domicilio.
 - Vía pública para la que se solicita.
 - Propuesta de denominación de la vía pública.
 - Causas por las que se propone el cambio de denominación o que justifican poner ese nombre a una vía pública concreta o plaza o espacio público.
 - El Ayuntamiento solicitará los informes oportunos.
3. Si la denominación fuera de una personalidad o persona física en la concurran méritos especiales, deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento de Concesión de Distinciones y Honores de este Ayuntamiento.
4. La propuesta, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación.
5. El Acuerdo de cambio de denominación de una vía pública será notificado a los interesados y a las administraciones y al resto de entidades afectadas.

Artículo 7.- Numeración de edificios, viviendas y locales.

1. La numeración de los edificios, casas, y locales será competencia del Alcalde, previo informe de los técnicos del Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
2. En el momento de numerar se tendrán en cuenta los solares, para saltar los números que se estimen oportunos, teniendo en cuenta el tamaño del solar, de su posible edificabilidad y de los bloques que puedan construirse en los mismos según el vigente Plan General Municipal.
3. Quedarán sin numerar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde.
4. Sin embargo, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.
5. Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra mayúscula (A, B, C, D, etc.), al número común.
6. Los números pares se colocarán a mano derecha de la calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda.
7. Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano. Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

Artículo 8.- Rotulación de vías públicas.

1. Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa de las características que se establezca por los técnicos del Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, en ambos lados de la calle, tanto al principio como al final de la misma, y en el supuesto de que existiera alguna intersección deberá colocarse, asimismo, una placa en al menos una de las esquinas de cada cruce.
2. En las plazas se colocará en los accesos a la misma, y en un lugar suficientemente visible, en su edificio preeminente.
3. En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto de la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Cada edificio llevará el rótulo de la vía a la que pertenece.

Artículo 9.- Revisión de las numeraciones de las vías públicas.

Cada cinco años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

Artículo 10.- Deberes de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos propietarios y las comunidades de vecinos, deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que el Ayuntamiento las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación.

2. Asimismo, deberán soportar las molestias que les sean producidas durante la colocación de las placas.

3. Los propietarios no podrán ocultar las placas por ningún medio.

4. El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

5. Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Diligencia: La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 22 de diciembre de 2015. En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 15 de enero de 2016 se publicó anuncio, abriendo el periodo de información pública y audiencia de los interesados, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, sin que se presentara ninguna alegación.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero del acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en su sesión de 22 de diciembre de 2015, la Ordenanza queda aprobada definitivamente una vez transcurrido el plazo de alegaciones.

En Almendralejo, a 23 de mayo de 2016.- El Secretario General, Jesús Hernández Rojas.